



EXPEDIENTE: R.S. 1/99  
PROMOCIÓN: 104193

11° CUADERNO

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, que suscribe José Alfredo Covarrubias Aguilar, quien se ostenta como Secretario General del Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, por medio del cual hace suya la documentación exhibida con la promoción 71715 de diez de agosto de dos mil dieciocho, referente al XIII Congreso Nacional Ordinario, en el que se eligió al Secretario General y se designó al Comité Ejecutivo Nacional y se aprobaron reformas al Estatuto, y solicita se tome nota.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III, y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los numerales 8, 9, 10, incisos a, b c y e, 14, inciso a, b, r y u, 32, 34, 38, 37 y primer transitorio, de los Estatutos de la organización sindical mencionada, vigentes y registrados de la foja quinientas a la quinientas cincuenta y tres del décimo cuaderno del expediente del registro sindical mencionado, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto Tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el

sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

**“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).** Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”.

En atención a la petición del promovente, es necesario destacar los antecedentes siguientes:



EXPEDIENTE: R.S. 1/99  
PROMOCIÓN: 104193

11° CUADERNO

Mediante escrito de diez de agosto de dos mil dieciocho, Ángel Iturbe Estrop, comunicó la celebración del XIII Congreso Nacional Ordinario, en el que se eligió al Comité Ejecutivo Nacional y se aprobaron reformas al estatuto y solicitó la toma nota del mismo.

Luego, por acuerdo plenario de once de septiembre de dos mil dieciocho, se negó la toma de nota en razón de que en el momento de la recepción del citado escrito, ya había fenecido el periodo para el cual fue electo Ángel Iturbe Estrop, como Secretario General y representante de dicho sindicato, de conformidad con el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, en relación con el numeral 14, inciso a del Estatuto, que señala:

*“ARTÍCULO 14. SON FUNCIONES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL:  
A) REPRESENTAR LEGALMENTE AL SINACTA Y A SUS AFILIADOS DE FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA PARA CUALQUIER EFECTO GREMIAL O LABORAL PRINCIPALMENTE LA DEFENSA DE SUS DERECHOS, INTERPONIENDO LOS RECURSOS JURÍDICOS NECESARIOS ANTE AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN.”*

Asimismo, de la documentación que exhibió, se desprende que José Alfredo Covarrubias Aguilar, fue electo como Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, para el periodo 2018-2024.

Ahora, del ocurso que se provee, el promovente hace suya la documentación exhibida con la promoción 71715 de diez de agosto de dos mil dieciocho, referente al XIII Congreso Nacional Ordinario, en el que se eligió al Comité Ejecutivo Nacional y se aprobaron reformas al Estatuto, y solicita se tome nota.

Por tanto, se analizan los documentos exhibidos al ocurso que se provee, así como los anexos de la promoción 71715, observándose que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

El artículo 14, incisos r y u, del estatuto del citado sindicato, señala:

*“Artículo 14. Son funciones del Titular de la Secretaría General:  
 r. Convocar junto con la Secretaría de Organización y la Presidencia de la CHJ y presidir el Congreso Nacional y la Asamblea Nacional hasta que se elija al Presidente de Debates y a los escrutadores formando parte del presídium de la Asamblea Nacional hasta su clausura.  
 s. (...)  
 u. Convocar junto con la Secretaría de Organización y la Presidencia de la CHJ a elecciones de acuerdo al estatuto.”.*

De lo anterior, se advierte el Congreso será convocado por el Secretario General, el Secretario de Organización y el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, de igual forma que convocaran a elecciones.

En el caso, la convocatoria de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, para la celebración del XIII Congreso Nacional Ordinario, fue emitida por el Secretario General, el Secretario de Organización y el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, por lo que se cumplen con los extremos de la norma estatutaria.

Luego, el artículo 38 de la norma estatutaria, señala:

*“Artículo 38. El Congreso Nacional será convocado por la Secretaría General, la Secretaría de Organización y la Presidencia de la CHJ con una anticipación mínima de treinta días a la fecha de realización; **excepto los Congresos donde habrá de realizarse elecciones, los cuales serán convocados con una anticipación mínima de sesenta días.** Las elecciones extraordinarias mencionadas en el artículo 14 Bis.- inciso c. Numeral 3, podrán ser convocados hasta con solo treinta días de anticipación para que coincidan con el Congreso Nacional.”*

De lo transcrito, se advierte el Congreso Nacional será convocado por el Secretario General, el Secretario de Organización y el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, con una anticipación de treinta días, excepto los Congresos donde se realicen elecciones los cuales deberán ser convocados con una anticipación mínima de sesenta días.

Ahora bien, de la referida convocatoria de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se advierte que se señaló el dieciocho, diecinueve y veinte de julio de dos mil dieciocho, como fecha para la celebración del XIII Congreso Nacional Ordinario, es decir se dio a conocer a los trabajadores del sindicato, con más de sesenta días de



EXPEDIENTE: R.S. 1/99  
PROMOCIÓN: 104193

11° CUADERNO

anticipación al referido evento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto.

Luego, el numeral 37 del estatutario, establece:

*“Artículo 37. Por su naturaleza e importancia estratégica para el desarrollo y la seguridad, es indispensable que los servicios de tránsito aéreo estén disponibles en todo el país de forma continua, las 24 horas, los 365 días del año, por lo que, aun cuando se trata de un derecho consagrado por la Constitución, no es posible reunir a todos los afiliados del SINACTA de todo el país simultáneamente en un mismo lugar sin que resulte afectado seriamente el sector del transporte aéreo.*

*Por tal razón, anteponiendo incondicionalmente los intereses de la Nación, el SINACTA, realizará su Congreso Nacional haciendo obligatoria la asistencia solo para los afiliados que radiquen en la plaza donde éste se realice, siempre y cuando no se encuentren laborando en turno asignado o incapacitados por el ISSSTE o disfrutando vacaciones, sin embargo, en virtud de que el Congreso Nacional constituido en Asamblea Nacional es el máximo órgano de gobierno del SINACTA, se requiere de una participación democrática y equitativa por lo que constituirá legalmente con los titulares de las Delegaciones y con el titular de la Secretaría General, que son los representantes sindicales electos por los trabajadores para defender sus intereses.”.*

De lo transcrito, se observa que si bien, es indispensable que los servicios de tránsito aéreo estén disponibles en todo el país de forma continua, las 24 horas, los 365 días del año, por lo que, aun cuando se trata de un derecho consagrado por la Constitución, no es posible reunir a todos los afiliados del Sindicato de todo el país simultáneamente en un mismo lugar sin que resulte afectado seriamente el sector del transporte aéreo, la organización sindical, realizará su Congreso Nacional haciendo obligatoria la asistencia solo para los afiliados que radiquen en la plaza donde éste se realice, siempre y cuando no se encuentren laborando en turno asignado o incapacitados por el ISSSTE o disfrutando vacaciones se requiere de una participación democrática y equitativa por lo que se constituirá legalmente con los titulares de las Delegaciones y con el titular de la Secretaría General, que son los representantes sindicales electos por los trabajadores para defender sus intereses.

Por su parte, en el Acta del Congreso Extraordinario, celebrada el dieciocho, diecinueve y veinte de julio de dos mil dieciocho, se advierte que se llevó a cabo en la Ciudad de México, así

como la declaración del quórum legal para su celebración, mismo que contó con la asistencia de cincuenta y dos delegaciones sindicales, y el titular de la Secretaría General, cumpliendo con ello lo señalado en el numeral antes citado, lo que se acredita con la lista de asistencia, que el mismo se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y que se eligió al Secretario General y se designó al Comité Ejecutivo Nacional, y se aprobaron las reformas al Estatuto, de conformidad con los artículos referidos.

Ahora, los artículos 14, inciso j, 34 y primer transitorio, estatutarios, señalan:

*“Artículo 14. Artículo 14. Son funciones del Titular de la Secretaría General:*

*j. Nombrar a los titulares de todas las carteras del Comité Ejecutivo Nacional así como removerlos o reasignarlos para desempeñar todas las funciones que le confieren el presente Estatuto y las leyes relativas, cualquiera de estas acciones deberá ser justificadamente en beneficio del Sindicato. Así como nombrar temporal o definitivamente a los titulares de las carteras que queden vacantes por permiso, renuncia, expulsión, destitución, enfermedad o fallecimiento.”.*

*“Artículo 34. El Congreso Nacional se constituirá en Asamblea Nacional Electoral para llevar a cabo las elecciones cuando estas hayan sido previamente convocadas conforme al Estatuto. La Asamblea Nacional Electoral estará en funciones únicamente durante el tiempo que duren las elecciones dentro del Congreso y concluirá con la ceremonia de toma de protesta al cargo de la Secretaría General por el titular electo.”.*

*“PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor a partir del día cuatro de mayo de dos mil doce, fecha de su última revisión, modificación y aprobación. El presente estatuto podrá ser modificado o reformado, total o parcialmente, si así lo acuerda el Congreso Nacional.”.*

De lo transcrito, se desprende que el Secretario General, de entre otras funciones, tiene la de designar a los titulares de las carteras del Comité Ejecutivo Nacional.

Por otra parte, el Congreso Nacional se constituirá en Asamblea Nacional Electoral, para llevar a cabo las elecciones cuando estas hayan sido previamente convocadas; asimismo, el Congreso Nacional podrá reformar o modificar, total o parcialmente el estatuto, si así lo acuerda.



EXPEDIENTE: R.S. 1/99  
PROMOCIÓN: 104193

11° CUADERNO

Con base en lo anterior, el citado XIII Congreso Nacional Ordinario cumple con los extremos exigidos por el Estatuto sindical.

En ese sentido, tómesese nota de las reformas estatutarias aprobada en el XIII Congreso Nacional Ordinario del Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, como sigue:

**“ARTÍCULO 9.** EL Comité Ejecutivo Nacional ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO Y LAS EMANADAS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL SINACTA. LO ENCABEZA Y REPRESENTA EL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL. ESTÁ INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES CARTERAS: LA SECRETARÍA GENERAL. LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN. LA SUBSECRETARIA DE ORGANIZACIÓN. LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y ESCALAFÓN. LA SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y ESCALAFÓN. LA SECRETARÍA DE FINANZAS. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y FACTORES HUMANOS. LA SECRETARÍA DE ACTAS Y ARCHIVO. LA SECRETARÍA DE ASUNTOS TÉCNICOS Y DE CAPACITACIÓN. LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TÉCNICOS Y DE CAPACITACIÓN. LA SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN. LA SUBSECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN. LA SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS. LA SECRETARÍA REGIONAL TÉCNICO LABORAL CENTRO. LA SUBSECRETARÍA REGIONAL TÉCNICO LABORAL CENTRO. LA SECRETARÍA REGIONAL TÉCNICO LABORAL NOROESTE. LA SUBSECRETARÍA REGIONAL TÉCNICO LABORAL NOROESTE. LA SECRETARÍA REGIONAL TÉCNICO LABORAL NORESTE. LA SUBSECRETARÍA REGIONAL TÉCNICO LABORAL NORESTE. LA SECRETARÍA REGIONAL TÉCNICO LABORAL OCCIDENTE. LA SUBSECRETARÍA REGIONAL TÉCNICO LABORAL OCCIDENTE. LA SECRETARÍA REGIONAL TÉCNICO LABORAL SURESTE. LA SUBSECRETARÍA REGIONAL TÉCNICO LABORAL SURESTE. LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA. EL CONSEJO CONSULTIVO. **ARTÍCULO 11.** PARA SER NOMBRADO MIEMBRO DEL Comité Ejecutivo Nacional SE REQUIERE: 1) (...); 7) PARA OCUPAR LA CARTERA DE SECRETARIO DE FINANZAS, DEBERÁ PRESENTAR Y HACER PUBLICA POR LOS MEDIO IDÓNEOS LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE CONFLICTO DE INTERESES EN TÉRMINOS SIMILARES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LLAMADA “LEY DE 3 DE 3”, EN CASO DE SER PROPUESTO POR EL SECRETARIO GENERAL. **ARTÍCULO 12.** PARA SER CANDIDATO PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA SECRETARIA GENERAL SE REQUIERE: 1) (...); 4) PRESENTAR Y HACER PUBLICA POR LOS MEDIOS IDÓNEOS AL GREMIO DE CONTROLADORES DE TRANSITO AÉREO DEL SINACTA LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE CONFLICTO DE INTERESES EN TÉRMINOS SIMILARES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LLAMADA LEY 3 DE 3. **ARTÍCULO 14.** SON FUNCIONES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL: a. REPRESENTAR A SINACTA, SUS AFILIADOS DE FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA PARA CUALQUIER EFECTO LEGAL; Y A TODOS LOS CONTROLADORES PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS, ASÍ COMO REPRESENTAR AL SINACTA ANTE TODA AUTORIDAD, DE CUALQUIER ORDEN, INCLUYENDO LAS FISCALES Y HACENDARIAS, INTERPONIENDO LOS RECURSOS JURÍDICOS NECESARIOS. b. (...). m. 8. “TRANSPARENTAR Y HACER PÚBLICOS LOS

RECURSOS PROVENIENTES DE PARTIDAS PRESUPUESTALES GUBERNAMENTALES EN FAVOR DEL SINDICATO NACIONAL DE CONTROLADORES DE TRANSITO AÉREO SINACTA. n. (...). p. TRANSPARENTAR Y HACER PUBLICAS TODAS LAS APORTACIONES QUE EL SINDICATO NACIONAL DE CONTROLADORES DE TRANSITO AÉREO SINACTA RECIBA DE PARTIDAS GUBERNAMENTALES, PUBLICÁNDOLAS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA; TANTO EN EL PORTAL DEL SINDICATO NACIONAL DE CONTROLADORES DE TRANSITO AÉREO SINACTA, COMO EN LOS ESTABLECIDOS EN DICHA LEY. q. COMISIONAR A CUALQUIER AFILIADO DE BASE, DELEGADO O MIEMBRO DEL CEN PARA CUMPLIR CON TAREAS SINDICALES ESPECIFICAS DE ACUERDO CON EL PRESENTE ESTATUTO Y DESIGNAR Y ACREDITAR REPRESENTANTES ANTE CONGRESOS, CONSEJOS, ASAMBLEAS, CONVENCIONES Y CUALQUIER ACTO O EVENTO DONDE DEBA PARTICIPAR EL SINDICATO. r. CONVOCAR Y PRESIDIR EL CONSEJO CONSULTIVO Y LOS PLENOS DEL CEN SIEMPRE QUE LO CONSIDERE NECESARIO. s. CONVOCAR JUNTO CON LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y LA PRESIDENCIA DE LA CHJ Y PRESIDIR EL CONGRESO NACIONAL Y LA ASAMBLEA NACIONAL HASTA QUE SE ELIJA AL PRESIDENTE DE DEBATES Y A LOS ESCRUTADORES FORMANDO PARTE DEL PRESIDUM DE LA ASAMBLEA NACIONAL HASTA SU CLAUSURA. t. PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS NACIONALES, Y REGIONALES Y PARTICIPAR, SI ES CONVOCADO, SOLO CON VOZ EN ASAMBLEAS LOCALES. u. CONTRATAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA O ASESORÍA EXTERNA ESPECIALIZADA. CUANDO POR SU NATURALEZA SEA NECESARIO CONTROLARLOS DE FORMA PERMANENTE O POR UN LAPSO MAYOR A UN AÑO, LA CONTRATACIÓN DEBE SER RATIFICADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL MAS PRÓXIMA. v. CONVOCAR JUNTO CON LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y LA PRESIDENCIA DE LA CHJ A ELECCIONES DE ACUERDO AL ESTATUTO. w. AUTORIZAR CON SU FIRMA LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL. **ARTÍCULO 15.** g) LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN PODRÁ CONTAR CON UNA SUBSECRETARÍA, LA CUAL AUXILIARÁ AL TITULAR EN TODO LO RELATIVO A LAS FUNCIONES DE SU CARTERA Y LO SUSTITUIRÁ EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL, HASTA EN TANTO EL SECRETARIO GENERAL NOMBRE UN NUEVO TITULAR SI FUERA NECESARIO. ASÍ MISMO DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS INDICACIONES Y COMISIONES QUE LE CONFIERA EL SECRETARIO GENERAL. **ARTÍCULO 21.** a) (...). m) LA SECRETARÍA DE ASUNTOS TÉCNICOS Y DE CAPACITACIÓN PODRÁ CONTAR CON UNA SUBSECRETARÍA, LA CUAL AUXILIARÁ AL TITULAR EN TODO LO RELATIVO A LAS FUNCIONES DE SU CARTERA Y LO SUSTITUIRÁ EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL, HASTA EN TANTO EL SECRETARIO GENERAL NOMBRE UN NUEVO TITULAR SI FUERA NECESARIO. ASÍ MISMO DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS INDICACIONES Y COMISIONES QUE LE CONFIERA EL SECRETARIO GENERAL. **ARTÍCULO 22.** a) (...). i) LA SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN PODRÁ CONTAR CON UNA SUBSECRETARÍA, LA CUAL AUXILIARÁ AL TITULAR EN TODO LO RELATIVO A LAS FUNCIONES DE SU CARTERA Y LO SUSTITUIRÁ EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL, HASTA EN TANTO EL SECRETARIO GENERAL NOMBRE UN NUEVO TITULAR SI FUERA NECESARIO. ASÍ MISMO DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS INDICACIONES Y COMISIONES QUE LE CONFIERA EL SECRETARIO GENERAL.”.





EXPEDIENTE: R.S. 1/99  
PROMOCIÓN: 104193

11° CUADERNO

Asimismo, tómesese nota que el XIII Congreso Nacional Ordinario eligió al **SECRETARIO GENERAL** del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, con cincuenta y un votos a favor y una abstención, a **JOSÉ ALFREDO COVARRUBIAS AGUILAR**, para el periodo comprendido del dieciocho de julio de dos mil dieciocho al diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

Por otra parte, el Secretario General electo, en términos del artículo 14, inciso j del Estatuto, nombró a las carteras del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, para el periodo comprendido del dieciocho de julio de dos mil dieciocho al diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, como sigue:

**SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:** ÁNGEL ITURBE ESTROP;  
**SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS:** MARCO ANTONIO NAVA MONTES;  
**SECRETARIO DE TRABAJO Y ESCALAFÓN:** MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SILVA;  
**SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO:** GUSTAVO ALCALÁ ESTRADA;  
**SECRETARIO DE FINANZAS:** LUIS GERARDO ESCOBAR MAGAÑA;  
**SECRETARIO DE ASUNTOS TÉCNICOS Y CAPACITACIÓN:** JUAN CARLOS LORENZO FERNÁNDEZ;  
**SECRETARIO DE PRENSA Y COMUNICACIÓN:** ÁNGEL HAMBEI ANDO CAMACHO;  
**SECRETARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE Y FACTORES HUMANOS:** MIGUEL ÁNGEL ROLÓN LERMA;  
**COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA: PRESIDENTE:** ULISES OROZCO VÁZQUEZ;  
**CONSEJO CONSULTIVO: PRESIDENTE:** RAÚL CAMPILLA GÓMEZ;  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:** JOSÉ LUIS LARIOS CARDOZO;  
**SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y ESCALAFÓN:** LUIS ISIOMO MARTÍNEZ MESINO;  
**SUBSECRETARIO DE ASUNTOS TÉCNICOS Y CAPACITACIÓN:** HUGO COLÍN SÁNCHEZ;  
**SUBSECRETARIO DE PRENSA Y COMUNICACIÓN:** MIGUEL CAMPOS GALVÁN;  
**ASESOR DE LA SECRETARÍA GENERAL:** ENRIQUE KOLBECK VERGARA;  
**SECRETARIO REGIONAL TÉCNICO LABORAL NORESTE:** JOSÉ ANTONIO LOYO RUIZ;  
**SECRETARIO REGIONAL**

**TÉCNICO NOROESTE:** JUAN PABLO SAN ROMÁN CANSECO;  
**SECRETARIO REGIONAL TÉCNICO LABORAL OCCIDENTE:**  
SERGIO RAMÓN ARROYO RODRÍGUEZ; **SECRETARIO**  
**REGIONAL TÉCNICO LABORAL CENTRO:** ALFREDO FERNANDO  
MOYSÉN GARCÍA; **SECRETARIO REGIONAL TÉCNICO LABORAL**  
**SURESTE:** CARLOS RENÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ;  
**SUBSECRETARIO REGIONAL TÉCNICO LABORAL NORESTE:**  
DIEGO RUBÉN ARENAS GARCÍA; **SUBSECRETARIO REGIONAL**  
**TÉCNICO LABORAL NOROESTE:** JESÚS ISRAEL OSUNA  
CARRIÓN; **SUBSECRETARIO REGIONAL TÉCNICO LABORAL**  
**OCCIDENTE:** BLANCA ESTELA VALDEZ MORALES;  
**SUBSECRETARIO REGIONAL TÉCNICO LABORAL CENTRO:**  
JUAN CARLOS SALVATIERRA VEGA; **SUBSECRETARIO**  
**REGIONAL TÉCNICO LABORAL SURESTE:** JULIO CÉSAR  
SÁNCHEZ VÁZQUEZ; **COMISIÓN ESPECIAL DE GENERO:** BRISA  
ARIADNA QUIROZ MARTÍNEZ; **COMISIÓN ESPECIAL DE SALUD Y**  
**ACTIVIDADES DEPORTIVAS:** GERARDO IGNACIO CURIEL;  
**COMISIÓN ESPECIAL 20 ANIVERSARIO:** LEOPOLDO JOEL  
GONZÁLEZ GARCÍA.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con la promoción referida, anexos y el presente acuerdo fórmese y regístrese el décimo primer cuaderno del expediente citado al rubro.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS** al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- La Presidenta del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy Fe.

**ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO  
EL VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL  
EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.**

**LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL**

**Firma**

ROSALINDA VÉLEZ JUÁREZ

**Firma**

**PRIMERA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**Firma**

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

**Firma**

**Firma**

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

**SEGUNDA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**Firma**

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

**Firma**

**Firma**

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES  
GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA  
BECERRIL

**TERCERA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**Firma**

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

**Firma**

**Firma**

PATRICIA ISABELLA PEDRERO  
IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN  
GUTIÉRREZ

**CUARTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**Firma**

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

**Firma**

**Firma**

NICÉFORO GUERRERO  
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

**QUINTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**Firma**

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

**Firma**

**Firma**

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ  
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

**ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO  
EL VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL  
EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.**

**SEXTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**Firma**

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

**Firma**

ERROL OBED ORDOÑEZ  
CAMACHO

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

**Firma**

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA  
DELGADO

**SÉPTIMA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**Firma**

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

**Firma**

ELIZABETH CATAÑO NAVARRO

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

**Firma**

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ  
CASTILLÓN

**OCTAVA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**Firma**

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

**Firma**

CARLOS MALDONADO BARÓN

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

**Firma**

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX  
ESTRADA

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**Firma**

**RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE**

RLSI/LAJC  
EXP. R.S. 1-99 p. 104193